

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2005, de la Consejera de Educación, por la que se modifica la autorización administrativa del centro docente privado “Santa María Assumpta”, en Badajoz.

El representante de la titularidad solicita, en calidad de promotor, la modificación de la autorización administrativa del centro docente privado “Santa María Assumpta”, de Badajoz, para la implantación de unidades en Educación Infantil, primer ciclo, y en Bachillerato. El proyecto de obras presentado por el centro obtiene informe técnico favorable de 28 de septiembre de 2004, y la adecuación de las obras realizadas a los requisitos mínimos establecidos en la normativa educativa se acredita por informe técnico de 30 de agosto de 2005.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, establece en el término B) las funciones que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentran “las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere al Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable”.

En virtud del artículo 7º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre Autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitario, y de acuerdo con las facultades que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Director General de Calidad y Equidad Educativa,

RESUELVO:

Primero. Conceder la modificación de la autorización administrativa del centro privado “Santa María Assumpta”, de Badajoz, con la implantación de unidades en Educación Infantil, primer ciclo, y en Bachillerato.

La situación resultante en el centro, tras la presente autorización es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: “SANTA MARÍA ASSUMPTA”.

Titular del centro: “Centro Educativo LA JARA”.

Código: 06000757.

Domicilio: Avenida de Pardaleras, nºs 15-17.

Localidad: Badajoz.

Provincia: Badajoz.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil.

— Primer Ciclo: 3 unidades.

— Segundo Ciclo: 6 unidades (150 puestos escolares).

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: “SANTA MARÍA ASSUMPTA”.

Titular del centro: “Centro Educativo LA JARA”.

Código: 06000757.

Domicilio: Avenida de Pardaleras, nºs 15-17.

Localidad: Badajoz.

Provincia: Badajoz.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria: 12 unidades (300 puestos escolares).

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: “SANTA MARÍA ASSUMPTA”.

Titular del centro: “Centro Educativo LA JARA”.

Código: 06000757.

Domicilio: Avenida de Pardaleras, nºs 15-17.

Localidad: Badajoz.

Provincia: Badajoz.

Enseñanzas a impartir: Educación Secundaria.

— E.S.O.: 8 unidades (240 puestos escolares).

— Bachillerato: 4 unidades (2 en la especialidad “Humanidades y Ciencias Sociales” y 2 en la especialidad “Ciencias de la Naturaleza y de la Salud”).

Segundo. De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por el interesado.

Tercero. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Resolución.

Cuarto. El personal que atienda las nuevas unidades autorizadas en el centro de Educación Infantil, primer ciclo y Bachillerato, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa educativa. La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial de Educación en Badajoz la relación del personal del que dispondrá desde el momento de inicio de su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas, para su debida aprobación por la Dirección Provincial previo informe de la Inspección de Educación.

Quinto. El centro cuya modificación de la autorización se concede por la presente Resolución, deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre, (B.O.E. de 29 de octubre). Todo ello sin perjuicio de que deban cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa vigente.

Sexto. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente recurso administrativo de reposición ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 9 de septiembre de 2005.

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2005, de la Consejera de Educación, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Especial “La Siberia”, en Puebla de Alcocer.

El representante legal de la Asociación a favor de Personas con Discapacidad Intelectual “Aprosuba-12” presenta, en calidad de

promotor, solicitud para la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del centro docente privado de Educación Especial “La Siberia”, en la localidad de Puebla de Alcocer, por la ampliación de una unidad de Educación Básica Obligatoria Especial.

Visto el expediente instruido, y cumplimentados todos sus trámites, se procede a dictar la correspondiente Resolución.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, establece en el término B) las funciones que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentran “las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere al Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable”.

En virtud del artículo 7º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre Autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarios, de acuerdo con las facultades que me atribuye el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Director General de Calidad y Equidad Educativa,

RESUELVO:

Primero. Conceder la modificación de la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Especial “La Siberia”, de Puebla de Alcocer, en la provincia de Badajoz.

La situación resultante en el Centro, con la presente autorización es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Especial.

Denominación específica: “LA SIBERIA”.

Titular del centro: “APROSUBA-12”.

Domicilio: Avenida del Parque, s/n. C.P. 06630.

Localidad: Puebla de Alcocer.

Provincia: Badajoz.

Enseñanzas a impartir: Educación Básica Obligatoria Especial.

Capacidad: DOS unidades (plurideficientes).

Segundo. De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo